

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-17
		Versión: 1
	RESPUESTA A OBSERVACION	Fecha: 28/11/2024

RESPUESTA A OBSERVACION PRESENTADA DENTRO DEL MODO DE SELECCIÓN NIVEL 1 “ORDEN DE OBRA” DE LA CONTRATACION DERIVADA PROCESO No. OB-003-2025

El FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO REGIONAL, Procede a dar respuesta a las observaciones recibidas dentro del MODO DE SELECCIÓN NIVEL 1 “ORDEN DE OBRA” DE LA CONTRATACION DERIVADA **PROCESO No. OB-003-2025**, cuyo objeto es **CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DEL MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE PLATO - MAGDALENA.**

En principio queremos agradecer el interés en participar en nuestros procesos de selección, es grato para el FONDO MIXTO contar con oferentes que nos permitan garantizar una selección objetiva y seleccionar al mejor postor de conformidad a los lineamientos legales que regulan la contratación en Colombia.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

1.- MIGUEL RAFAEL PADILLA VILLA - CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al cierre del presente proceso, así:

Los procesos de selección de contratistas que adelanta el FONDO MIXTO esta basados en los principios de la contratación pública, como es el de la **transparencia**, con el cual se busca aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. El **principio de selección objetiva**, que se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato. **El Principio de igualdad.** implica el derecho del particular de participar

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-17
		Versión: 1
	RESPUESTA A OBSERVACION	Fecha: 28/11/2024

en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones. **El principio Libre concurrencia.** permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Entre otros que enriquecen el proceso contractual.

De esta forma lo señala el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil trece (2013), Radicación número: 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059).

Al señalar “El principio de selección objetiva del contratista además de servir de garantía para los proponentes respecto de los criterios de selección, permite a la Administración Pública cumplir con el cometido de adjudicar el contrato a la oferta que realmente –según sus propios estudios previos, realizados en virtud del principio de planeación– le resulte más favorable. En este sentido, el pliego de condiciones que se debe confeccionar por la entidad pública antes de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de selección contractual, se erige en la base fundamental de este deber, pues permite concretar el concepto jurídico indeterminado de “favorabilidad” en la escogencia del ofrecimiento, comoquiera que en el pliego de condiciones se plasman tanto los criterios o factores de escogencia como la ponderación precisa y detallada de los mismos, los cuales constituyen las ‘reglas de juego’ que permitirán determinar objetivamente cuál es la oferta más ventajosa.”

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-17
		Versión: 1
	RESPUESTA A OBSERVACION	Fecha: 28/11/2024

Por consiguiente, al revisar las observaciones presentada al Proyecto Término de Referencia, se hace necesario aclarar que la administración actuó dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la ley que lo regula, quien nos señala que los lineamientos que se deben seguir en cada una de las etapas procesales.

RESPUESTA OBSERVACIONES

1.- MIGUEL RAFAEL PADILLA VILLA - CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS S.A.S.

RESPUESTAS

OBSERVACIÓN No. 1. al Numeral 2.2 – Capacidad Financiera del Proponente

Para el Fondo Mixto es muy importante suscribir un contrato con un oferente que tenga la Capacidad Financiera para ejecutar este tipo de labores a contratar, que pueda resolver desde su parte administrativa y operativa cada una de las situaciones que se presenten dentro de la ejecución del contrato a celebrar, la cual consideramos fundamental en el oferente que se dedique a esta actividad económica.

Teniendo en cuenta esta observación, el Fondo Mixto, acepta dicha observación con la finalidad de garantizar el principio de libre concurrencia y pluralidad de oferentes en los procesos de selección.

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado por el concepto Concepto C – 703 de 2021 de Colombia Compra Eficiente al señala lo siguiente:

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril de cada año, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». En este sentido, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL	Código: JURC-FM-17
		Versión: 1
	RESPUESTA A OBSERVACION	Fecha: 28/11/2024

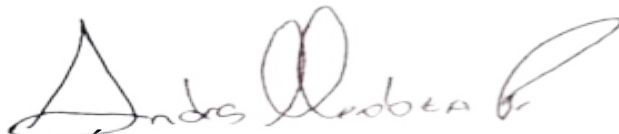
Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, por lo que al no haber tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del mismo.

Por las razones anteriormente expuestas, el Fondo Mixto REITERA que ACEPTA la observación presentada y realizara modificación a los pliegos definitivos mediante adenda.

En estos términos damos respuesta a su observación.

Dado en Montería – Córdoba, a los Veintitres (23) días del mes de Abril de Dos Mil Veinticinco (2025).

Atentamente



ANDRÉS FELIPE MENDOZA PEDREROS
Director Ejecutivo